



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de once de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y 01134/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Tianguistenco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fechas veintinueve de febrero y tres de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00023/TIANGUIS/IP/2016 y 00024/TIANGUIS/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00023/TIANGUIS/IP/2016

"Solicito las actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los meses de enero, febrero y marzo del año 2013, del H. ayuntamiento constitucional 2013-2015" (sic)

00024/TIANGUIS/IP/2016

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Solicito el acta de la octava y novena sesión de cabildo" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información variando únicamente el número de éstas, en los mismos términos, que en lo conducente de manera general señaló que la información podía consultarse en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO. En virtud de lo anterior, el seis de abril de dos mil dieciséis, el particular interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, adjuntado a los mismos el archivo 2016-04-06.png, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Por cuanto hace al recurso de revisión número 01131/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"La respuesta del H. Ayuntamiento, ya que me canaliza a consultar la información en la página www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas, cuando solicite que sea proporcionada vía SAIMEX." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad:

"La información, solicite que me sea entregada por medio del portal electrónico www.saimex.org.mx, por otro lado el H. Ayuntamiento me canaliza al vínculo electrónico www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas donde solo aparece un mensaje de error y no se encuentra la información que solicito." (Sic)

Respecto del recurso de revisión 01134/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"La respuesta del H. Ayuntamiento, ya que me canaliza a consultar la información en la página www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas/201310/1505.wb, cuando solicite que sea proporcionada vía SAIMEX." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

"La información solicite que me sea entregada por medio del portal electrónico www.saimex.org.mx y, además el H. Ayuntamiento me canaliza al vínculo electrónico www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas/201310/1505.wb. donde solo aparece un mensaje de error y no se encuentra la información que solicito." (Sic)

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Respecto del recurso de revisión número 01131/INFOEM/IP/RR/2016 el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el Informe de Justificación correspondiente a fin de manifestar lo que en derecho conviniera.

QUINTO. Ahora bien, y respecto del recurso de revisión 01134/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha once de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, mismo que consta de una foja la que se inserta a continuación:

INFORME JUSTIFICADO

Sea este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al recurso de revisión con número de oficio 01134/INFOEM/IP/RR/2016, se remite el informe justificado correspondiente del cual le informo al instituto de transparencia que se le otorgó la información en tiempo y forma al solicitante de la que me interpone lo siguiente:

La respuesta del H. Ayuntamiento, ya que me canaliza a consultar la información en la página www.ipomex.org.mx/ipo/tianguistenco/acuerdosactas, cuando solicite que sea proporcionada vía SAIMEX.

Siendo que de acuerdo a las disposiciones de la ley de transparencia se cuenta con esa información en tal portal, ya que es un programa creado para que los gobiernos municipales, tengan mejor transparencia en su administración.

ATENTAMENTE

JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
RUBRICADA

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión 01131/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, en tanto que el recurso de revisión número 01134/INFOEM/IP/RR/2016, se turnó al Comisionado Javier Martínez Cruz, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Tercera Ordinaria del doce de abril de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)"

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente interpuso los recursos de revisión el seis de abril de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días dos y tres de abril por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

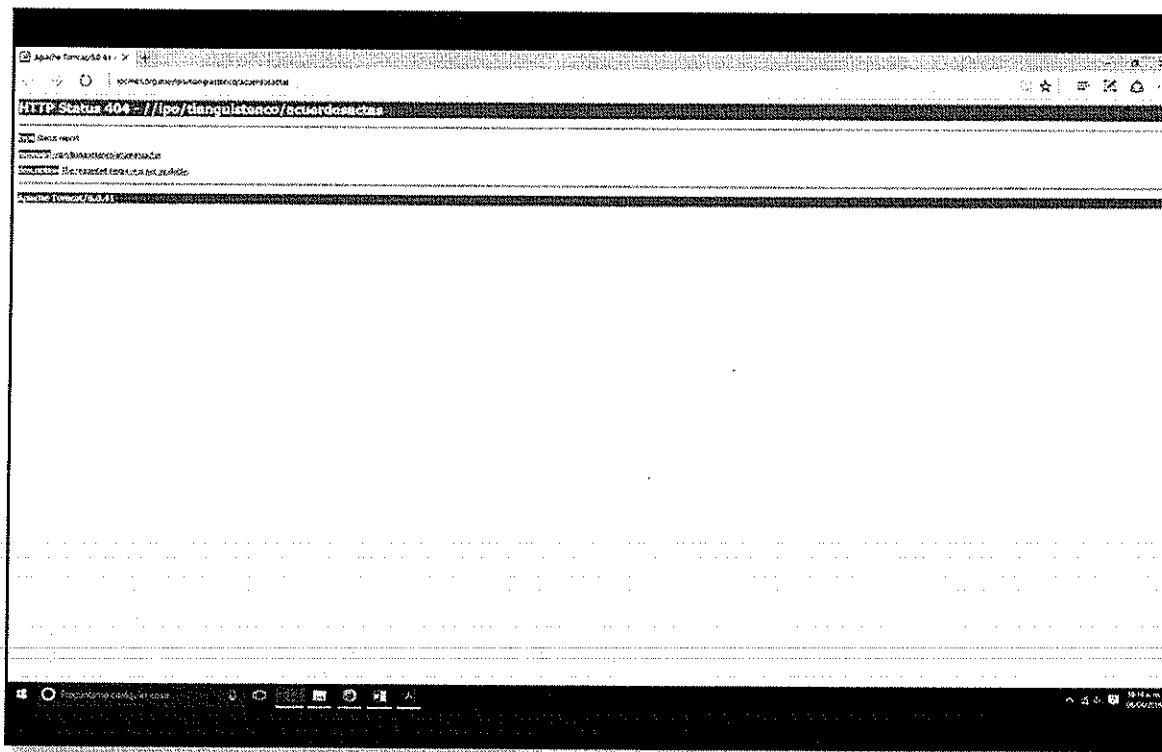
TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó del Sujeto Obligado las Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil trece, así como la Octava y Novena Sesión.

A lo cual el Sujeto Obligado respondió en líneas generales para ambas solicitudes que la información podía ser consultada en la página web del Ayuntamiento de Tianguistenco, remitiendo los links: www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas y www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas/201310/1505.

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo tal circunstancia, el ahora recurrente interpuso los medios de defensa que nos ocupan en los que señaló, como razones o motivos de inconformidad para ambos recursos de revisión, medularmente, que había solicitado le fuera entregada la información a través del SAIMEX y que dicho Sujeto Obligado lo canalizaba a los vínculos electrónicos ya citados, de los cuales aparecía un mensaje de error sin que se encontrara la información.

Adjuntando a dichos medios de defensa el archivo electrónico denominado 2016-04-06.png, cuyo contenido para mayor ilustración se inserta a continuación:



A fin de manifestar lo que a su derecho conviniera, el Sujeto Obligado remitió el once de abril de dos mil dieciséis el Informe de Justificación correspondiente a sólo

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

uno de los recursos de revisión, en el que confirma su respuesta, argumentando además de, que de acuerdo a las disposiciones de la ley de transparencia se cuenta con esa información en tal portal.

En tal virtud, este Organismo Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundados por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, debe precisarse que de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en las respuestas emitidas, éste asume que posee, genera y administra la información toda vez que remite a la consulta en el portal de internet de dicho Ayuntamiento en el que afirma se encuentra localizada la información solicitada; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Asimismo, es de destacar que, respecto de la información solicitada por el ahora recurrente consistente en las Actas de Cabildo de la Octava y Novena Sesión, y toda vez que no señaló periodicidad en las mismas, este Instituto de conformidad con la interpretación que le confiere el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, arriba a la conclusión que la información requerida corresponderá al año de la presentación de la solicitud, esto es, al tres de marzo del año dos mil dieciséis.

Con relación a este párrafo que antecede, si bien, ante la falta de periodicidad en la solicitud de información el Pleno ha determinado en ocasiones anteriores entregar

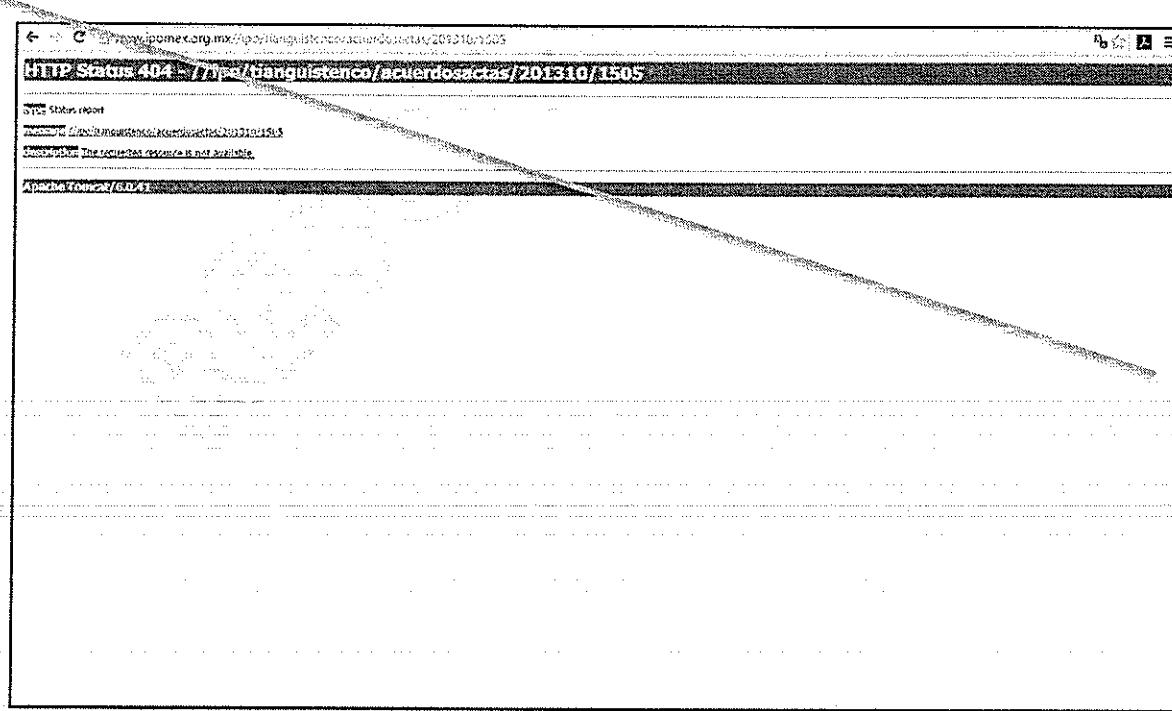
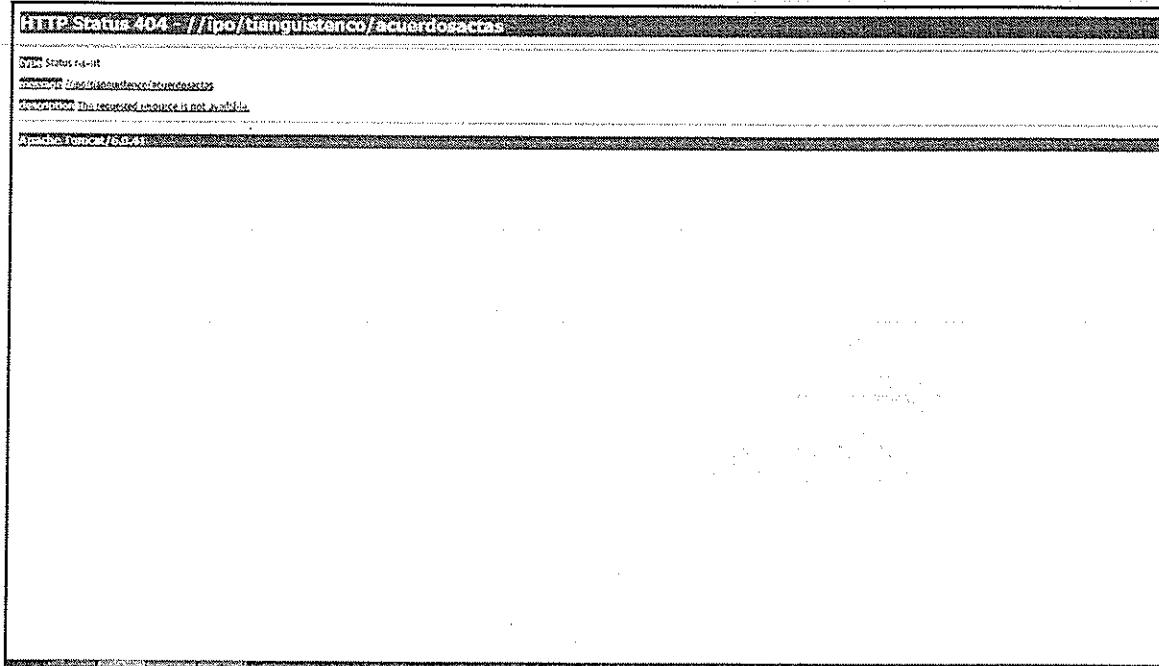
Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el presente asunto no se actualiza tal hipótesis en virtud, de que como lo señala el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, en el entendido de que las sesiones de cabildo corresponderá a toda la gestión de la administración municipal, esto es, por un trienio y no así por ejercicio fiscal.

Ahora bien, por un lado, el Sujeto Obligado remitió a la consulta de las páginas web del Ayuntamiento de Tianguistenco www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas y www.ipomex.org.mx//ipo/tianguistenco/acuerdosactas/201310/1505, en las que se encontraba la información requerida por el ahora recurrente.

En tal virtud, personal de este Instituto procedió a verificar el contenido de dichos links a fin de corroborar, si derivado de las manifestaciones del Sujeto Obligado, éstos contienen la información solicitada, por lo tanto y a fin de dar mayor claridad en los mismos se insertan las imágenes correspondientes:

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, es claro para este Instituto que la información, contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado, efectivamente no se encuentra en las direcciones electrónicas señaladas para su consulta, en consecuencia de ello, las razones o motivos de inconformidad que esgrime el recurrente respecto de ...solo aparece un mensaje de error y no se encuentra la información que solicito..., son fundadas.

En un segundo término, personal de este Organismo advirtió que, en la página electrónica que se enlista, se localizó la siguiente información, de la cual se plasma sólo una de ellas a modo de ejemplo.

- <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tianguistenco/acuerdosActas/2013/0/1502.web#goTo>.

001

Número de la Sesión: 1

Lugar de la Sesión: SALON DE CABILDOS

Fecha de la Sesión: 01/01/2013

Hora de la Sesión 12:00

Orden del Día Aprobado:

I. LISTA DE ASISTENCIA. II. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESION. III. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. IV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DEL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DE LAS COMISIONES EDILICIAS: - PRIMER REGIDOR, C. GENARO ZARAGOZA SERRALDE. - COMISION: ADMINISTRACION Y GOBIERNO. - SEGUNDO REGIDOR, C. HORACIO PEREZ SALDIVAR. - COMISION: SERVICIOS PUBLICOS. - TERCER REGIDOR, C. CLAUDIA HUERTA SOSA. - COMISION: SALUD. - CUARTO REGIDOR, C. ANA MARIA ABASOLO CUEVAS. - COMISION: EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA. - QUINTO REGIDOR, C. FELIPE VERONA LOPEZ. - COMISION: DESARROLLO AGROPECUARIO. - SEXTO REGIDOR, C. ALFREDO ROMERO OLIVARES. - COMISION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS. - SEPTIMO REGIDOR, C. PEDRO CASTILLO DE LA CRUZ. - COMISION: ECOLOGIA Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. - OCTAVO REGIDOR, C. GUADALUPE MONSERRAT RODEA CALDERON. - COMISION: IMAGEN URBANA. - NOVENO REGIDOR, C. JOSE ALBERTO JUAREZ VALDEZ. - COMISION:

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TURISMO Y PROMOCION DE DESARROLLO ARTESANAL. - DECIMO REGIDOR, C. HUMBERTO HERRERA JIMENEZ. - COMISION: DESARROLLO ECONOMICO. VI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DE: - TESORERO MUNICIPAL. - DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF. - DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA. - SECRETARIO TECNICO. - SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA. - DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS. - CONTRALOR MUNICIPAL. VII. ASUNTOS GENERALES. VIII. CLAUSURA DE LA SESION.

Relación de Acuerdos:

SE APROBARON CUATRO ACUERDOS

Nombre y Cargo de los Signatarios:

C. JESUS ARRATIA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (PRESENTE), C. DIEGO ERIC MORENO VALLE, SINDICO MUNICIPAL (PRESENTE), C. GENARO ZARAGOZA SERRALDE, PRIMER REGIDOR (PRESENTE), C. HORACIO PEREZ SALDIVAR, SEGUNDO REGIDOR (PRESENTE), C. CLAUDIA HUERTA SOSA, TERCER REGIDOR (PRESENTE), C. ANA MARIA ABASOLO CUEVAS, CUARTO REGIDOR (PRESENTE), C. FELIPE VERONA LOPEZ, QUINTO REGIDOR (PRESENTE), C. ALFREDO ROMERO OLIVARES, SEXTO REGIDOR (PRESENTE), C. PEDRO CASTILLO DE LA CRUZ, SEPTIMO REGIDOR (PRESENTE), C. GUADALUPE MONSERRAT RODEA CALDERON, OCTAVO REGIDOR (PRESENTE), C. JOSE ALBERTO JUAREZ VALDEZ, NOVENO REGIDOR (PRESENTE), C. HUMBERTO HERRERA JIMENEZ, DECIMO REGIDOR (PRESENTE);

Acta de la Sesión:

[PDF 3.27 MB](#)

Unidad Administrativa:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Fecha Actualización:

05/09/2015

Asimismo, se identificaron Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinarias correspondientes a la Segunda Sesión del diez de enero; Tercera Sesión del dieciocho de enero; Cuarta Sesión del veintiocho de enero; Quinta Sesión del once de febrero; Sexta Sesión del veinte de febrero; Séptima Sesión del veintiséis de

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

febrero; Octava Sesión del veintiocho de febrero; Novena Sesión del ocho de marzo; Décima Sesión del doce de marzo; y Décimo Primera Sesión del veintidós de marzo, todas ellas del año dos mil trece; de igual forma, se identificó la correspondiente a la Novena Sesión del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Ante tales circunstancias, con la información obtenida a través de la página electrónica citada en párrafos que anteceden podría colmarse parcialmente el derecho de acceso a la información del recurrente respecto a la solicitud hecha de las actas de cabildo respecto de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil trece, y la referida a la Novena Sesión del dos mil dieciséis.

Sin embargo, no existe certeza para este Instituto de que se trate de todas las actas generadas tanto ordinarias como extraordinarias en los meses solicitados por el ahora recurrente, y por lo correspondiente al año dos mil dieciséis de que ya se hayan celebrado, toda vez que, como fue señalado por el recurrente al momento de ingresar al portal éstas no se localizaron, por lo tanto, será dable ordenar la entrega de las actas de cabildo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil trece, y en el caso de que ya se hubieren celebrado, las de la Octava y Novena sesiones del año dos mil dieciséis, vía SAIMEX, en su versión pública de ser procedente, máxime que lo pidió por esta vía (SAIMEX).

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como parte de las atribuciones del Presidente Municipal, la de *convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento*; por lo tanto, existe la posibilidad de que se hayan llevado a cabo en el periodo solicitado por el recurrente las sesiones extraordinarias

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para el año dos mil trece, en el caso de que éstas no se hayan celebrado bastará con que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la misma.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en el Informe de Justificado presentado, aduce que la información se encuentra en el portal del ayuntamiento, situación que en un primer instante, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, podría colmar y atender las solicitudes de información del ahora recurrente ya se encuentre disponible para consulta por el solicitante; sin embargo, dicha circunstancia es imprecisa ya que como ya fue referido en un inicio la información no se localizó en la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado por lo que tales manifestaciones se desestiman.

Aunado a lo anterior, es oportuno destacar que se trata de información pública de oficio, tal y como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y como fue señalado de igual forma por el Sujeto Obligado, mismos que se citan a continuación:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documento el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente; ...

VII. Información Pública: *a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.*

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(Énfasis añadido)

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...
V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...
VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...
XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de dissociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todo lo anterior, si bien el Sujeto Obligado canalizó al particular a la página electrónica de éste para que consultara la información solicitada, se identificó que efectivamente la misma no obraba en dicho link contrario a lo manifestado por el propio Sujeto Obligado, con lo cual no fueron atendidos los requerimientos primigenios, y aunque personal de este Instituto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente localizó la página electrónica en la que se encuentran publicadas diversas actas de cabildo, no es certeza para este Organismo de que la información desplegada sea la totalidad, por lo que en aras de cumplir con

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Tianguistenco
Josefina Román Vergara

el principio de máxima publicidad lo conducente será revocar las respuestas del Sujeto Obligado a fin de que entregue en la modalidad solicitada dicha información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que, se REVOCAN las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tianguistenco, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00023/TIANGUIS/IP/2016 y 00024/TIANGUIS/IP/2016, y entregue, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, lo siguiente:

- Las Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil trece;

En el supuesto que no se hayan celebrado Sesiones Extraordinarias, bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del recurrente.

- Las Actas de Cabildo correspondientes a la Octava y Novena Sesión del año dos mil dieciséis.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión:

01131/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

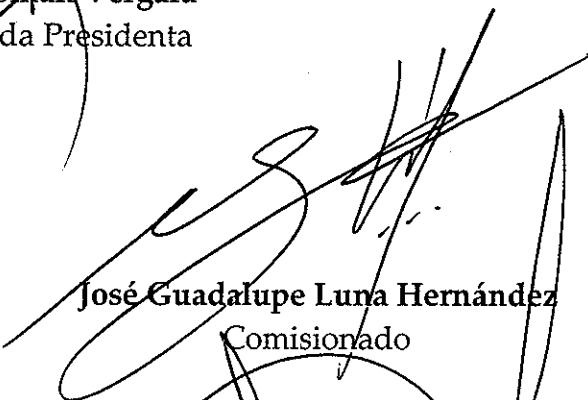
Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

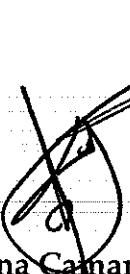

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

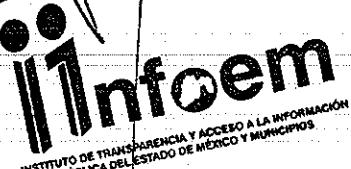

Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos
de revisión 01331/INFOEM/IP/RR/2016 y 01334/INFOEM/IP/RR/2016.